

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00226 00

Una vez revisada la presente demanda verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que esta resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Expondrá con suficiencia, rigor y detalle el hecho 1, en lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar del acaecimiento de los hechos, de tal suerte que se cumpla con la perfecta individualización de lo pretendido¹; para tal efecto, se servirá precisar la hora de ocurrencia del accidente de tránsito, así como las circunstancias que lo rodearon (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
2. Ahondará en la exposición del hecho 3 exponiendo la relevancia fáctica que tiene la intervención del agente de tránsito de cara a lo pretendido (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
3. El hecho 4 deberá exponerse con claridad y determinación: se precisará la atención médica que recibió la demandante, así como el tiempo de permanencia en el recinto médico (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
4. El hecho 5 deberá exponerse con determinación y claridad exponiendo las razones que se plasmaron en el trámite contravencional para concluir lo anotado (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
5. El hecho 8 se presenta con indeterminación y abstracción. Deberá exponerse con detalle las labores que desempeñaba la demandante en las dos empresas aludidas en el hecho. Asimismo, deberá aportar la documentación correspondiente a este hecho (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
6. El hecho 9 se presenta de forma genérica e indeterminada. Deberá precisarse el sustrato fáctico de los perjuicios extrapatrimoniales que se aducen haberse configurado sobre la parte actora (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
7. El hecho 12 se presenta de forma indeterminada y abstracta. Deberá precisarse cada uno de los gastos aludidos de forma separada y discriminando cada concepto por daño emergente (consolidado y/o futuro) (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
8. La pretensión primera carece de una fundamentación fáctica nítida y determinada. La parte actora deberá adecuar el relato de los hechos, de suerte que el accidente de tránsito sea narrado en términos claros (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
9. La pretensión segunda carece de fundamentación fáctica en punto de los perjuicios morales. No se evidencia un recuento factual que se compagine con el monto pretendido (Cfr. Art. 82.4-5 CGP).
10. La pretensión tercera no cuenta con un respaldo fáctico claro y determinado respecto de cada una de las personas que se señalan como demandadas. Además, la

¹ Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, Teoría general del proceso, Bogotá, Temis, 2000, pp337-338.

narración de hechos debe enrostrar pormenorizadamente cada uno de los perjuicios patrimoniales ocasionados sobre la parte actora, haciendo distinción si estos son consolidados y/o futuros (Cfr. Art. 82.4-5 CGP). Incluso, la forma en la que se proponen los reclamos devienen imprecisos y ambiguos, siendo necesaria la debida determinación por parte de quien pretende, aparte que, como se destacó, en la demanda no se ofrece un relato técnico de lo que se reclama, siendo necesaria la adecuación, tanto de la causa como del petitum. Se advierte, en todo caso, que las fórmulas aritméticas que se pretendan exponer deben estar en el acápite correspondiente de juramento estimatorio y no en otros apartes.

11. Las probanzas testimoniales deberán ajustarse a las exigencias procesales previstas en el Código General del Proceso (Cfr. Art. 212 CGP).
12. La prueba pericial deberá adjuntarse de tal suerte que cumpla con cada uno de los parámetros normativos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
13. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce las direcciones de notificación (tanto físicas como electrónicas) de los demandados **Daniel Alejandro Chica y Juan Carlos Muños** (Cfr. Archivo 03 fL.22).
14. En aras de conservar la unidad de la demanda y para efectos de claridad, deberá aportarse un nuevo escrito de la demanda en donde se resalte el cumplimiento de los aspectos anotados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ff775bd909ac3fe1e5b125e9ec19655b0df7066f3ce5634d82cf0ea338c78b

Documento generado en 07/07/2021 11:03:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>